



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 -2007-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Trujillo, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194°, reformada por la Ley N° 27680, prescribe que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 033-2001-MTC, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. N° 009-2004-MTC, y con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales tienen competencia normativa en materia de servicio público local de tránsito, circulación y transporte público;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 21-2001-MPT, del 19 de setiembre del 2001, se regula el tránsito en la ciudad de Trujillo y establece un régimen especial para el Centro Histórico, disponiéndose ciertas restricciones respecto a su acceso a fin de ordenar el tránsito, con el objeto de preservar su patrimonio monumental, la salud pública, el medio ambiente y disminuir los riesgos de la contaminación ambiental;

Que, habiéndose demostrado que la cantidad de gases emitidos por la sobresaturación del parque automotor en el Centro Histórico de Trujillo ha sobrepasado los niveles permisibles de contaminación ambiental, por lo que los monumentos históricos y artísticos conformantes del Patrimonio Monumental de la Nación, en especial aquellos que presentan pinturas murales, así como las fachadas de los inmuebles de la Zona Monumental de la ciudad, se ven afectadas continuamente por el smog procedente del parque automotor;

Que, es de vital importancia promover la conservación de la traza urbana, su morfología, la secuencia espacial de calles y plazas como principal patrimonio urbanístico de la ciudad, buscando preservar la forma característica del espacio y paisaje urbano, y las tipologías arquitectónicas existentes, generando un sector peatonal, para recuperar en éste, gran parte la calidad ambiental del mismo, principalmente en lo referente a descontaminación ambiental, acústica y visual cuidando la salud de la población; a su vez los sectores aledaños se verán beneficiados con la cercanía de una zona peatonal, siendo la tranquilidad que se respira en la zona peatonal un valor agregado a las riquezas urbanas y arquitectónicas de la ciudad, mejorando la calidad de vida en la zona;

Que, siendo el Centro Histórico uno de los principales atractivos turísticos de la ciudad, se hace necesario disminuir la contaminación acústica y visual, así como el estrés urbano causado por el gran número de vehículos circulantes en el Centro Histórico; por lo que es prioritario reducir el tráfico vehicular privilegiando la circulación peatonal; favoreciendo las dinámicas comerciales, el confort peatonal y la seguridad ciudadana; por lo que, a efecto de ordenar el tránsito en la ciudad de Trujillo, se debe establecer un régimen especial para el Centro Histórico, el mismo que regulará lo establecido en la Ordenanza citada precedentemente;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Que, es indispensable dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo y Desarrollo del Centro Histórico de Trujillo, el que estuvo realizado y consensuado por 19 instituciones de la Sociedad Gubernamental, y 19 instituciones de la Sociedad Civil, liderado por la Municipalidad Provincial de Trujillo en cooperación con el Instituto Nacional de Cultura;

Que, estando a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 20-2001-MPT, que crea el Proyecto Especial del Centro Histórico de Trujillo y la Ordenanza Municipal N° 21-2001-MPT, que aprueba el Plan de Manejo del Centro Histórico de Trujillo y la Ordenanza Municipal N° 31-2006-MPT, que aprueba el Reglamento de Zonificación General de Uso de Suelo del Continuo Urbano de Trujillo; a lo dictaminado por la Comisión de Tránsito y Vialidad y Transporte Público y a lo informado por la Gerencia de Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo y la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial;

En sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del 2007, con el voto nominal mayoritario de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA RESTRICCIÓN DEL TRÁFICO VEHICULAR
EN EL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO**

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación en el Centro Histórico de Trujillo, ubicado en la Provincia de Trujillo, Región la Libertad y es de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos.

Artículo 2°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la circulación de los vehículos automotores en el Centro Histórico de la ciudad de Trujillo en protección de la calidad ambiental del mismo, y como parte del proceso físico de recuperación del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad.

Artículo 3°.- Autoridades Competentes:

La Gerencia de Transportes de la MPT, será la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, en coordinación con el Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental PAMT y la Policía Nacional del Perú en el marco de los Convenios suscritos entre la MPT y esta institución.

El Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental PAMT, otorgará a los propietarios de los vehículos permisos especiales para circular en la zona, en caso de algún evento específico y de especial connotación.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes definiciones o términos:

Centro Histórico de Trujillo

Es el núcleo de la ciudad, considerado como Zona Urbana Monumental y comprendido por las manzanas dispuestas en forma de damero regular contenidas dentro del perímetro de la actual Avenida España, incluyendo su borde exterior, por constituir un área de amortiguamiento entre la zona moderna y la monumental.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Zona Rígida

Son aquellas calles de la ciudad en las que no se puede estacionar vehículos por disposición municipal, con el objeto de mantener la fluidez del tránsito.

Zona Peatonal

Es aquel sector de la ciudad en el que se prohíbe el tránsito vehicular por la importancia espacial, arquitectónica y representativa que posee, además de la relevancia de sus dinámicas comerciales, administrativas e institucionales.

**TITULO II
NORMAS ESPECIFICAS**

Artículo 5°.- Declarar Zona Peatonal, al sector comprendido por las calles:

- Jr. Almagro cuadra 4
- Jr. Orbegoso cuadras 4 y 5
- Jr. Pizarro cuadras 4, 5, 6 Y 7
- Jr. Independencia cuadra 4

ARTICULO 6°.- Los vehículos que pueden ingresar a la Zona Peatonal por un tiempo mínimo e indispensable, son:

- Ambulancias y vehículos en transporte de emergencias.
- Vehículos de la Policía Nacional
- Vehículos Oficiales y de la Policía Municipal
- Vehículos de los ciudadanos que habitan en la zona peatonal debidamente identificados y autorizados.
- Los vehículos encargados de la entrega de productos en la modalidad de entrega a domicilio.
- Los vehículos encargados del transporte de caudales

Los vehículos de abastecimiento de mercadería y similares, deberán brindar el servicio respectivo de 9.00 pm a 8.00 am.

ARTICULO 7°.- Los ciudadanos que viven en la Zona Peatonal deberán solicitar la autorización correspondiente en las oficinas del Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental, para la circulación de sus vehículos, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos por más que el tiempo mínimo indispensable.

ARTICULO 8°.- Declarar Zona Rígida a las siguientes vías de Centro Histórico de Trujillo, desde las 08.00 a las 21.00 horas:

- Jr. Grau de la cuadra 1 a la cuadra 7.
- Jr. Bolívar de la cuadra 1 a la cuadra 7
- Jr. Independencia de la cuadra 1 a la cuadra 9
- Jr. Pizarro de la cuadra 1 a la cuadra 8
- Jr. Gamarra de la cuadra 3 a la cuadra 8
- Jr. Diego de Almagro de la cuadra 1 a la cuadra 8,
- Jr. Orbegoso de la cuadra 4 a la cuadra 8
- Jr. Junín de la cuadra 1 a la cuadra 8
- Jr. Ayacucho de la cuadra 1 a la cuadra 9 excepto el tramo comprendido entre el Psje. San Agustín y Jr. Gamarra.
- Pasaje San Agustín, en ambos sentidos
- Jr. San Martín de la cuadra 3 a la cuadra 7



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

- Jr. Bolognesi de la cuadra 2 a la cuadra 6

ARTICULO 9°.- El estacionamiento de los vehículos en Zona Rígida a que se refiere el Art. 8 de la presente ordenanza constituye infracción grave tipificada en el Reglamento Nacional de Tránsito con el Código E-2.

ARTICULO 10°.- El propietario y/o conductor de vehículos que infrinja lo dispuesto en el artículo 9°, será sancionado con multa correspondiente a la infracción tipificada con el Código E-2, equivalente al 5% de la UIT.

ARTICULO 11°.- En caso de ausencia del propietario y/o conductor del vehículo estacionado en las zonas prohibidas, la autoridad policial dispondrá el traslado o internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos con el auxilio del servicio de remolque, independientemente de la papeleta de tránsito por la infracción incurrida.

El derecho de servicio de remolque, de garaje y guardianía será de cargo del propietario o conductor del vehículo en calidad de obligación solidaria.

ARTICULO 12°.- La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial queda encargada de coordinar y supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Notificar la presente ordenanza a la Policía Nacional del Perú a fin de que se tomen las acciones correspondientes, en coordinación con la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Policía Municipal.

SEGUNDA.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) en coordinación con el Proyecto Especial de Recuperación del Patrimonio Monumental de Trujillo (PAMT), la elaboración de un estudio y propuesta para incentivar la construcción, refacción, remodelación o ampliación de playas de estacionamiento privadas, con el fin coadyuvar al correcto dimensionamiento y distribución de las mencionadas playas de estacionamiento; otorgándole el plazo de 15 días calendarios para presentar la propuesta referida.

TERCERA.- Derogar toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA.- Facultar al señor Alcalde a dictar por decreto las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que fuesen necesarias.

Dado en Trujillo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

REGISTRESE y PUBLÍQUESE CONFORME A LEY.



CARLOS BERNABÉ SANDAURU
GERENTE EJECUTIVO

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICIÓN DE FECHA 30-10-07